

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
BANECUADOR B.P. Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de ahora en adelante denominado "Convenio", por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**, avalada por los organismos estatales pertinentes, legalmente representada por el Dr. Ulises Eduardo Barragán Vinueza, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "UEB"; y, por otra parte, **BANECUADOR B.P.**, entidad que forma parte del sector financiero público, constituido bajo las leyes de República del Ecuador, representado legalmente por el Ing. Jorge Santiago Campos Portilla, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se denominará "BANECUADOR B.P.", en adelante también podrán ser denominadas individualmente como la "Parte" y colectivamente como las "Partes".

Las Partes libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

**Cláusula Primera.- Antecedentes:**

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.2 El artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.3 El artículo 275 ibídem determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.
- 1.4 El artículo 276 ibídem prescribe que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros, el siguiente objetivo: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
COMISION ECONOMICA  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

HABLA ORIGINAL  
SECRETARIA

- 1.5 El número 5 del artículo 277 *ibidem* dispone que para la consecución del buen vivir, son deberes generales del Estado, entre otros: Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
- 1.6 El artículo 355 *ibidem* establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- 1.7 El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, Eje 2, Objetivo 5, determina dentro de los Objetivos Nacionales de Desarrollo: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria.
- 1.8. Los números 1, 2 y 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la o el Gerente General de las entidades financieras públicas, entre otras, la de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.
- 1.9 Mediante Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 512 de 01 junio de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria.
- 1.10 BANECUADOR B.P., tiene por objeto el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del "Plan Nacional del Buen Vivir", a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso.
- 1.11 Mediante Resolución No. D-2017-219 de 13 de noviembre de 2017, el Directorio de BANECUADOR B.P., designó al Ing. Jorge Santiago Campos Portilla, como Gerente General de BANECUADOR B.P.

- 1.12 Los literales j) y k) del artículo 17 del Estatuto Social de BANECUADOR B. P., establecen entre las funciones del gerente general: autorizar y suscribir los acuerdos, contratos y convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de las actividades del banco; y, ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco.
- 1.13 La Universidad Estatal de Bolívar, fue creada mediante la Ley N° 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989; tiene su matriz en la ciudad de Guaranda, su extensión en el cantón San Miguel y sus centros de apoyo en Caluma, Echeandía y Las Naves. Es una universidad pública, de carácter laico, sin fines de lucro, financiada por el estado, que forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador y goza de autonomía en los términos establecidos en la constitución y la Ley.
- 1.14 Mediante nombramiento de 11 de marzo del 2015, el Tribunal Electoral Universitario, conforme lo estipula el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior fue electo como Rector y Representante Legal de la Universidad Estatal de Bolívar, el doctor Ulices Eduardo Barragán Vinuesa.
- 1.15 Con los antecedentes expuestos, es de interés de las partes coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines en base a la cooperación interinstitucional para coadyuvar el desarrollo del estudio, investigación y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana, obligándose a desplegar todos sus esfuerzos en función de llevar a la práctica el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

**Cláusula Segunda.- Objeto:**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Estatal de Bolívar y BANECUADOR B.P., para el diseño, desarrollo, instrumentación y promoción de productos y servicios financieros y no financieros a favor de la colectividad y de los jóvenes emprendedores universitarios, que respondan a sus necesidades; dentro del cual se propongan planes de acción en diferentes ámbitos: sociales, económicos, educativos y de investigación, con el fin de promover, fortalecer y fomentar la vinculación de la academia con la banca pública para el desarrollo y la comunidad.

**Cláusula Tercera.- Convenios Específicos:**

Para el desarrollo de los programas y/o productos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, podrán suscribirse Convenios específicos de conformidad con la ley, previo acuerdo de las partes, en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
COMISION ECONOMICA  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

HABERDAVALAD  
SECRETARIA

**Cláusula Cuarta.- Compromisos De Las Partes:**

Los compromisos serán establecidos de común acuerdo en cada uno de los convenios específicos que se suscribieran en virtud de este instrumento.

**Cláusula Quinta.- Administración, coordinación y ejecución del Convenio:**

- 5.1 BANECUADOR B.P., designa como administrador del presente convenio al Gerente de Investigación, Desarrollo y Gestión Social de BANECUADOR B.P., o un delegado.
- 5.2 La Universidad Estatal de Bolívar designa como administrador del presente convenio al Director de Vinculación con la Sociedad o a su delegado
- 5.3 Cualquier cambio o nueva designación de Administrador deberá notificarse con al menos 48 horas de antelación y deberá contener, en el mismo documento, el nombre del nuevo Administrador designado.
- 5.4 Los Administradores de cada institución se encargarán de coordinar la correcta ejecución del presente Convenio, manteniendo una permanente comunicación entre las instituciones, realizando reuniones de forma periódica para la evaluación de las actividades y, presentando informes por escrito de forma trimestral a sus autoridades correspondientes.

**Cláusula Sexta.- Vigencia:**

- 6.1 La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de su suscripción.
- 6.2 Los convenios específicos que se suscribieran en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

**Cláusula Séptima.- Responsabilidad para terceros:**

- 7.1 Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de ella.
- 7.2 Por tanto, no existirá solidaridad entre la Universidad Estatal de Bolívar y BanEcuador B.P., para efectos de reclamaciones que se originaren por las obligaciones que individualmente decidan adquirir.
- 7.3 A consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
COMISION ECONOMICA  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

HAR. A. DANIEL  
SECRETARIA

**Cláusula Octava.- Naturaleza del Convenio:**

- 8.1 Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio tiene por naturaleza la cooperación interinstitucional, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.
- 8.2 El Convenio podrá ser modificado o enmendado solamente bajo un acuerdo conjunto y escrito de las partes. En el caso de que una o más secciones contenidas en el Convenio llegaren a ser nulas por así disponerlo la legislación aplicable, las demás secciones mantendrán toda su fuerza legal, y las que se hayan anulado se entenderán reemplazadas por una cláusula legal, válida y exigible que refleje de manera más cercana la intención de las partes al celebrar el Convenio.
- 8.3 Los encabezados de las secciones que aparecen en el Convenio se incluyen únicamente para fines de referencia, por lo que no afectarán la interpretación de sus disposiciones.

**Cláusula Novena.- Formas de Terminación:**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por finalización de la vigencia.
- c) En caso de presentarse circunstancias de causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no es posible o conveniente para las partes ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio.
- d) Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con sesenta días de anticipación.

**Cláusula Décima.- Régimen Financiero:**

El presente Convenio Marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad.

**Cláusula Décima Primera.- Uso y Evaluación de los Productos:**

Los resultados de este convenio deberán ser debidamente evaluados por las partes, quienes realizarán un manejo responsable de los productos procurando preservar los intereses de las instituciones intervinientes.

**Cláusula Décima Segunda.- Notificaciones:**

12.1 Toda y cualquier notificación y/o comunicación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por oficio y/o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, las mismas que deben considerar las siguientes direcciones:

• **BANECUADOR B.P.:**

**Dirección:** Av. Amazonas y Alfonso Pereira, Quito - Ecuador.

**Teléfono:** (+593) (2) (2946500)

**Email:** patricio.peñañiel@banecuador.fin.ec; jorge.campos@banecuador.fin.ec

• **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:**

• **Dirección:** Ciudad de Guaranda, Campus Universitario: "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira

**Teléfono:** 03-2206059 2206010 – 2206059- 2206071 Ext. 1131- 1101- 1102.

**Email:** www.ueb.edu.ec; procuraduría@ueb.edu.ec

12.2 La Parte que cambie de domicilio deberá notificar a la otra parte por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

**Cláusula Décima Tercera.- Domicilio y Solución de Controversias:**

13.1 Las Partes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

13.2 Toda controversia o divergencia originada en la ejecución, liquidación e interpretación de este Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio o de sus delegados, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida. En caso de no llegar a un acuerdo será resuelta mediante el procedimiento de mediación asistida por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Cláusula Décima Cuarta.- Documentos Habilitantes:**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
COMISION ECONOMICA  
ES FIEL COPIA DE...

MARTA DAVILA  
SECRETARIA

Forman parte integrante del presente Convenio, los respectivos nombramientos y documentos habilitantes que acrediten la capacidad de los comparecientes.

**Cláusula Décima Quinta.- Aceptación y Suscripción:**

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones constantes en este Convenio y lo firman en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

17 ABR 2018

Dr. Ulices Barahán Vindeza  
Rector

UNIVERSIDAD



  
Ing. Santiago Campos Portilla  
Gerente General  
BANECUADOR B.P.



UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLIVAR  
COMISION ECONOMICA  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

HARABALLAD

SECRETARIA